

reciclados como tales materiales; vidrios, catalizador y sistemas de «air-bag» (retirada o neutralización).

#### ANEXO IV

##### Requisitos mínimos del certificado de destrucción de un vehículo al final de su vida útil, expedido en cumplimiento del apartado 2 del artículo 5 de este Real Decreto

Los requisitos mínimos que debe cumplir el certificado de destrucción de un vehículo al final de su vida útil son los siguientes:

1. Establecimiento o empresa que expide el certificado: nombre, dirección, código de la autorización como gestor de residuos peligrosos en el Registro de Gestores de residuos correspondiente, número de inscripción en el Registro Industrial y firma del responsable de dicho establecimiento o empresa.
2. Órgano u organismo administrativo otorgante de la autorización del gestor de residuos peligrosos (titular y dirección)
3. Fecha de expedición del certificado de destrucción.
4. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo (se adjuntará el documento de matriculación o una declaración del establecimiento o empresa que expida el certificado haciendo constar la inexistencia de este documento).
5. Tipo de vehículo, marca y modelo.
6. Número de identificación del vehículo (bastidor).
7. Nombre, dirección, nacionalidad y firma del titular del vehículo entregado.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**93** *ORDEN CTE/3347/2002, de 26 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas Directivas y Reglamentos. Las competencias del suprimido Ministerio de Industria y Energía han pasado a la responsabilidad del Ministerio de Ciencia y Tecnología por virtud del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales.

Los preceptos en vigor del Real Decreto 2028/1986 contienen numerosas funciones cuya reglamentación está prevista que entre en vigor durante la segunda parte del año 2002 o en fechas posteriores sin que consten algunas de sus fechas particulares de entrada en vigor para nuevos tipos o nuevas matriculaciones. Por ello resulta necesario la consolidación de determinadas fechas e incluirlas en el anexo I.

Mediante las Órdenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril y 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de

1991, 24 de enero, 24 de julio y 29 de diciembre de 1992, 10 de junio y 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995 y 24 de abril de 1996, 25 de abril y 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998, 17 de febrero y 14 de junio de 1999, 4 de febrero, 14 de julio y 27 de diciembre de 2000, 23 de julio de 2001 y de 25 de junio de 2002, se transpusieron las Directivas y Reglamentos aparecidos hasta fin del primer semestre del año 2002.

La publicación, desde la última fecha de modificación de los anexos, de tres nuevas Directivas, de un Reglamento (CE) de la Comisión, y de un Reglamento CEPE/ONU de especial importancia sobre la seguridad vial y el medio ambiente, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando nuevamente estos anexos.

##### Directivas de nueva publicación:

Directiva 2002/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de dos o tres ruedas, y por la que se modifica la Directiva 97/24/VE relativa a determinados elementos y características de ese tipo de vehículos.

Directiva 2002/78/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 2002, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 71/320/CEE relativa a los dispositivos de frenado de determinadas categorías de vehículos a motor y sus remolques.

Directiva 2002/80/CE de la Comisión, de 3 de octubre de 2002, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/220/CEE relativa a las medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos a motor.

##### Reglamentos (CE) de nueva publicación:

Reglamento (CE) N.º 1360/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, por el que se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) N.º 3821/1985 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera.

##### Reglamentos CEPE/ONU de nueva publicación:

Reglamento CEPE/ONU 111R00 sobre las prescripciones uniformes de homologación de los vehículos cisterna de las categorías N y O con respecto a su estabilidad contra el vuelco.

De otra parte, conviene consolidar todas las fechas de entrada en vigor de las reglamentaciones y que en la anterior versión aparecían sin fechas determinadas pero que en la actualidad ya han entrado en vigor o están muy próximas a hacerlo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Modificación de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio.*—Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

ANEXO I

I.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE			
Materia objeto de Regulación (H) (D)	Nº Directiva (H) (D)	Nuevo tipo (Art. 4.1)	Nueva modificación (Art. 4.2)	Reglamentación a que se refiere (Art. 4.3, 4.4)	Observaciones
Recepción CEE de Vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/258 87/403 92/653 93/481 98/14 2002/116	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamentación a que se refiere (Art. 4.3, 4.4) La Directiva 70/156 sólo se aplica de nombre con excepción de los vehículos de la categoría M1, con los vehículos de la categoría M1 con motor de combustión interna con motor de	Observaciones
Nivel sonoro admisible	70/157 73/738 77/212 81/038 84/072 84/424 92/093 96/209 109/601/01	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) SIR02 (L)	(*) Solo para camiónibus
Transmisión de vehículos	70/220 77/490 77/102 78/665 83/331 88/76 88/436 89/438 91/444 93/59 94/17	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento 81/021 Reglamento 81/022 Reglamento 81/023 Reglamento 81/024 Reglamento 81/025	
Dispositivo combustible líquido	46 70/271 79/690 81/033 92/119 (Anexo I) 2000/8	(A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento 81/021 Reglamento 81/022 Reglamento 81/023 Reglamento 81/024 Reglamento 81/025	Para autotaxis se aplicará el Reglamento 16, 52 y 53 del RCE (E) Solo para vehículos M1
Protección trasera	70/221 81/033 97/18 (Anexo II) 2000/8 (*)	(A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento 81/021 Orden del MINISTERIO de 25-5-82 y 25-5-83	Solo para vehículos M1 (*) Solo abusa a dispositivos de combustible líquido

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE			
Materia objeto de Regulación (H) (D)	Nº Directiva (H) (D)	Nuevo tipo (Art. 4.1)	Nueva modificación (Art. 4.2)	Reglamentación a que se refiere (Art. 4.3, 4.4)	Observaciones
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	Reglamento General de Vehículos	(B) La reglamentación de la columna 4 no es válida para nuevos tipos de vehículos de la categoría M1.
Equipo de dirección	70/311 92/582 199/07	(A) (A) (A)	(A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	(*) No válida para vehículos M1 (*) Solo para vehículos M1
Cerradura y bisagra de las puertas	70/387 92/606 2001/01	(A) (A) (A)	(A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	(*) Solo para vehículos M1
Asientos accesorios	70/388	(A)	(A)	Reglamento CEE/83/416 (*)	
Retractivos	71/137 70/795 85/205 86/562 86/571	(A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	
Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/134 91/422 98/112 2002/78	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	(*) Fecha a partir de la cual se prohíbe la comercialización de frenos de freno no homologados (*) Adhesión de la UE por Decisión 2001/55/CE
Anclaje de cables	72/245	(A)	(A)	Reglamento CEE/83/416 (*)	(*) Solo para vehículos M1. Para los demás categorías 1-1-2004
Compatibilidad electromagnética	93/54	(A)	(A)	Reglamento CEE/83/416 (*)	
Fanones motores diesel	72/306 97/23	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	
Acoplamiento inferior	71/60 78/632 2004/2	(A) (A) (A)	(A) (A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	
Dispositivos antiruido	70/67 95/56	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento CEE/83/416 (*) Reglamento CEE/83/416 (*)	Solo para vehículos M1 (B)

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva ANL 3	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva ANL 3	1	Nuevos tipos Art. 4.1	Nueva modificación Art. 4.2	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F)	Observaciones
Adaptar de limitaciones de seguridad	76/415 81/573 82/218 90-629 95-38	- - - (A)(1)(2) (A)(1)(2)	- - - (A)(1)(2) (A)(1)(2)	- - - (A)(1)(2) (A)(1)(2)	Reglamento CEE/ONU 14R04 (L) Reglamento 14R05	(1) Solo para vehículos M. (2) Para vehículos M, se exigirá la homologación de la 90/629 u otra posterior. (3) Para Autobuses y Autocares: 01-07-2004. Hasta esta fecha a las altas declaraciones de los vehículos de la categoría M, se les otorgará la licencia de la 90/629. (4) Para la inscripción de vehículos distintos de los M, hasta 01-01-2004, podrá aplicarse el cumplimiento de los requisitos del Reglamento General de Vehículos
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	76/756 80/233	- -	- -	- -	Reglamento CEE/ONU 48R01 (L)	
	82-734 83-276 84-608 89-278 91-663 92-28	- - - - (A) (A)	- - - - (A) (A)	- - - - (A)(1)(2) (A)(1)(2)		

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva ANL 3	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) <td>Nº Directiva ANL 3 <td>1 <td>Nuevos tipos Art. 4.1 <td>Nuevas modificaciones Art. 4.2 <td>Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F) <td>Observaciones</td> </td></td></td></td></td>	Nº Directiva ANL 3 <td>1 <td>Nuevos tipos Art. 4.1 <td>Nuevas modificaciones Art. 4.2 <td>Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F) <td>Observaciones</td> </td></td></td></td>	1 <td>Nuevos tipos Art. 4.1 <td>Nuevas modificaciones Art. 4.2 <td>Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F) <td>Observaciones</td> </td></td></td>	Nuevos tipos Art. 4.1 <td>Nuevas modificaciones Art. 4.2 <td>Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F) <td>Observaciones</td> </td></td>	Nuevas modificaciones Art. 4.2 <td>Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F) <td>Observaciones</td> </td>	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F) <td>Observaciones</td>	Observaciones
Protección contra el ruido	74/297 91/662	- -	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento CEE/ONU 12R03 (L)	(1) Solo para M.
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577	- -	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento CEE/ONU 17R06 Reglamento 17R07 Reglamento CEE/ONU 80R01 (L)	(2) Para Autobuses y Autocares: 1-7-2004
Salvantes exteriores	74/482 75/428	- -	(A) (A)	(A)(1)(2) (A)	Reglamento CEE/ONU 26R02 (L)	
Marcha atrás y freno de mano	75/443 97/39	(A) (A)	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento General de Vehículos Reglamento CEE/ONU 39R00 (L)	El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M.
Placas e inscripciones complementarias	76/114 81/507	- -	(A) (A)	(A) (A)	Reg. Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
Marcas objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3	1
Instalación de circuitos de seguridad y sistema de retención en el vehículo	Nº Directiva Art. 3	2
Campana y proyectores	Nº Directiva Art. 3	3
Luces de antiniebla delanteras	Nº Directiva Art. 3	4
Dispositivos de remolcado de vehículos	Nº Directiva Art. 3	5
Luces acromóviles traseras	Nº Directiva Art. 3	6
Luces de marcha atrás	Nº Directiva Art. 3	7
Luces de estado o mantenimiento	Nº Directiva Art. 3	8
Cinturones de seguridad y sistema de retención	Nº Directiva Art. 3	9
Medida de consumo de combustible	Nº Directiva Art. 3	10
Medida de la potencia de los motores	Nº Directiva Art. 3	11

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
Marcas objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3	1
Instalación de circuitos de seguridad y sistema de retención en el vehículo	Nº Directiva Art. 3	2
Campana y proyectores	Nº Directiva Art. 3	3
Luces de antiniebla delanteras	Nº Directiva Art. 3	4
Dispositivos de remolcado de vehículos	Nº Directiva Art. 3	5
Luces acromóviles traseras	Nº Directiva Art. 3	6
Luces de marcha atrás	Nº Directiva Art. 3	7
Luces de estado o mantenimiento	Nº Directiva Art. 3	8
Cinturones de seguridad y sistema de retención	Nº Directiva Art. 3	9
Medida de consumo de combustible	Nº Directiva Art. 3	10
Medida de la potencia de los motores	Nº Directiva Art. 3	11

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
Marcas objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3	1
Instalación de circuitos de seguridad y sistema de retención en el vehículo	Nº Directiva Art. 3	2
Campana y proyectores	Nº Directiva Art. 3	3
Luces de antiniebla delanteras	Nº Directiva Art. 3	4
Dispositivos de remolcado de vehículos	Nº Directiva Art. 3	5
Luces acromóviles traseras	Nº Directiva Art. 3	6
Luces de marcha atrás	Nº Directiva Art. 3	7
Luces de estado o mantenimiento	Nº Directiva Art. 3	8
Cinturones de seguridad y sistema de retención	Nº Directiva Art. 3	9
Medida de consumo de combustible	Nº Directiva Art. 3	10
Medida de la potencia de los motores	Nº Directiva Art. 3	11

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

1	2	3	4	5
Materia objeto de Regulaciones (H/D)	Nº Directiva Art. 3.	Nueva normativa Art. 4.2	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F)	Observaciones
Colisión lateral	96/27	(A) 1-10-2003		Excepción vehículos que hayan sido homologados previamente con uno de los Decretos siguientes: 70/287, 74/483, 76/115. La Directiva 96/27 asimilando modifica la 70/136/CEE.
Colisión frontal	96/79 1999/28	(A) 1-10-2003 (A)		Excepción vehículos homologados con la 74/797 antes del 1-10-98. La Directiva 96/79 asimilando modifica la 70/136/CEE.
Mesas y dimensiones para vehículos anfibios de 5t	97/27			
Autobuses y Autocaravanas	2001/45	(A) 13-02-2004		> 22 plazas. De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Resistencia superestructura	2001/45	(A) 13-02-2004		Aplicable a los asociados de un solo eje de las Clases II y III (Reglo. 36). De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Alumbrado especial de alumina				(A)
Autobuses de pequeña capacidad	2001/45	(A) 13-02-2004		De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Lampas y lavaproyectores				Reglamento 67/EEC
Luces de circulación diurna	97/90 (Anexo III)			Reglamento CEE/90/145 R01 (L)

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

1	2	3	4	5
Materia objeto de Regulaciones (H/D)	Nº Directiva Art. 3.	Nueva normativa Art. 4.2	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3 (F)	Observaciones
Emisiones Úveel periodos	88/77 93/542 96/1 1999/96 2001/83	- - - (A) (A)	Reglamento CEE/88/77 (L) Reglamento CEE/93/542 (L) Reglamento CEE/96/1 (L) Reglamento CEE/99/96 (L) Reglamento CEE/2001/83 (L)	
Producción lateral	89/207	(A) 01-07-2004 (*)	Reglamento CEE/89/207 (L)	(*) Solemente obligatorio para vehículos homologados completos.
Sistemas antiproyección	91/236	(A)		
Mesas y dimensiones para vehículos M1	92/21 95/488	- (A)		
Vidrios de seguridad	92/22 2001/92	(A) (A)	Reglamento CEE/92/22 (L) Reglamento CEE/2001/92 (L)	
Instalación de vidrios de seguridad	92/23 2001/92	(A) (A)	Reglamento CEE/92/23 (L) Reglamento CEE/2001/92 (L)	
Neumáticos	92/23 2001/43	(A) (A)	Reglamento CEE/92/23 (L) Reglamento CEE/2001/43 (L)	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23 2001/43	(A) (A)	Reglamento CEE/92/23 (L) Reglamento CEE/2001/43 (L)	
Instalación de neumáticos de repuesto	92/23 2001/43	(A) (A)	Reglamento CEE/92/23 (L) Reglamento CEE/2001/43 (L)	
Limpieza de velocidad	92/24	(A)	Reglamento CEE/92/24 (L)	
Homologación dispositivos	92/24	(A)	Reglamento CEE/92/24 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	(A)	Reglamento CEE/92/114 (L)	
Dispositivos mecánicos de accionamiento	94/20	(A) (*)	Reglamento CEE/94/20 (L)	(*) Obligatorio tanto para la homologación del dispositivo como su instalación en el vehículo, en su caso.
Dispositivos de accionamiento como				
Prevención riesgos de incendio vehículos M1	95/28	(A)	Reglamento CEE/95/28 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M1				

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación BOE
--------------------------------	------------	-----------------------

2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación BOE		
1 Materia objeto de Reglamentación (1) (D) Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	5 Observaciones
747/50 79/694 82/890 (*) 88/297 97/54 (*) 200/17	- - - - - (A)	- (A) (A) (A) (A) (A)	Real Decreto 2140/65 de 9 de octubre (*) 82/890 suscrita a 30 de junio (*) 97/54 suscrita a 40 de junio	
Ciertos elementos y características 747/51 86/410 98/38	-	-	-	
Anexo 1: Marca máxima en carga 747/51 98/38	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 2: Situación de placas de matrícula 747/51 98/38	(A) (A)	(A) (A)	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido 747/51 86/410 98/38	- - (A)	(A) (A) (A)	-	
Anexo 4: Marca de tierra 747/51 86/410 98/38	- - (A)	(A) (A) (A)	-	
Anexo 5: Avanzador Anticlix 747/51 98/38	(A) (A)	(A) (A)	Directiva 79/336/CEE (M) Reglamento CEPE/ONU 28/00 (L) (*)	(*) Sólo para homologación del dispositivo
Anexo 6: Nivel superior 20208 en marcha y dispositivo de escape 747/51 86/410 98/38	- - (A)	(A) (A) (A)	Directiva 78/157/CEE (M) Decreto 1439/72 de 25 de mayo	

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación BOE
--------------------------------	------------	-----------------------

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación BOE		
1 Materia objeto de Reglamentación (1) (D) Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	5 Observaciones
Luces de posición laterales 97/20 (Anexo IV)	(A)	-	Reglamento CEPE/ONU 91/000 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero 200/85	19-08-2003	19-08-2004	Reglamento CEPE/ONU 93/804 (L)	
Vehículos eléctricos a baterías	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 106/00 (L)	
Asientos y estructuras de los puros 200/85	(A)	(A)	Reglamento 107/ECT	De obligado cumplimiento para los matriculados de estos vehículos con anterioridad a su fecha de fabricación
Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas Homologación. 4991	(A)	-	Reglamento CEPE/ONU 103/01	La Directiva 88/07/CEE establece modificaciones inaplicables a vehículos EXE, EX III, FL, OX y AT conforme al R.U.D. 2115/98.
Equipos especiales para G.L.P.	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 67/01 (L)	Desde la fecha de entrada en vigor establecida en la columna 3 se acepta el cumplimiento con la O.M. de 06-02-01 (L)
Equipos especiales para GNC	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 110/00 (L)	(L)
Requisitos para personas con movilidad reducida 200/85 (Anexo V/II)	11-02-04	-	-	

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
Nº Directiva de Art. 3. Reglamento (H) (12)	Nueva matrícula Art. 4.2	Observaciones
Humos diesel	(A)	01-10-2004
Asiento conductor	(A)	01-10-2003
Instalación de los dispositivos de alumbrado	(A)	(A)
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lamparas	(A)	(A)
Dispositivo de frenado	(A)	01-10-2003
Límite cuadrado de la estructura	(A)	(A)
Asiento conductor	(A)	01-10-2004
Toma de fuerza y su protección	(A)	(A)
Identificación masados	(A)	01-10-2004
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores agrícolas	(A)	(A)

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
Nº Directiva de Art. 3. Reglamento (H) (12)	Nueva matrícula Art. 4.2	Observaciones
Velocidad y plataforma	(A)	01-10-2004
Ketovadores	(A)	(A)
Campo de visión	(A)	01-10-2004
Equipo de dirección	(A)	(A)
Compatibilidad electromagnética	(A)	01-10-2008
Tanca de contorne	(A)	(A)
Frenado	(A)	01-10-2004
Asiento adicional	(A)	01-10-2004
Nivel acromo en el oído del conductor	(A)	01-10-2005
Protección contra el vuelco	(A)	(A)

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
Nº Directiva de Art. 3. Reglamento (H) (12)	Nueva matrícula Art. 4.2	Observaciones
Humos diesel	(A)	01-10-2004
Asiento conductor	(A)	01-10-2003
Instalación de los dispositivos de alumbrado	(A)	(A)
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lamparas	(A)	(A)
Dispositivo de frenado	(A)	01-10-2003
Límite cuadrado de la estructura	(A)	(A)
Asiento conductor	(A)	01-10-2004
Toma de fuerza y su protección	(A)	(A)
Identificación masados	(A)	01-10-2004
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores agrícolas	(A)	(A)

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOGE
--------------------------------	------------	------------------------

3.- VEHICULOS DE 2 O 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

Materia objeto de Reglamentación (1) (D)	Nº Directiva Art. 3	Nuevos tipos Art. 4	Nueva matrícula Art. 4.2 (L)	4	5
Homologación CEE de vehículos de 2 o 3 ruedas	92/61 2000/24	(A) (A)	17-06-2003 09-11-2004	(A)	Para la obtención de una homologación europea será necesario la presentación de todos los reglamentos parciales indicados en el Anexo I de la Directiva 92/61.
Frenado	93/14	(A)	(A)	(A)	Reglamento CEPEXNU 78/02 (L)
Identificación de manillar, testigos e indicaciones	93/29 2000/74	(A) (A)	(A) 17-06-2003	(A)	Reglamento CEPEXNU 68/06 (L)
Avanzada acústico	93/30	(A)	(A)	(A)	Reglamento CEPEXNU 28/00 (L)
Caballito de apoyo	93/31 2000/73	(A) (A)	(A) 17-06-2003	(A)	(A)
Dispositivo de retención	93/32 1999/24	(A) (A)	(A)	(A)	Solo vehículos autorizados por la Directiva
Depósitos antirotos	93/33 1999/23	(A) (A)	(A) 17-06-2003	(A)	Reglamento CEPEXNU 62/00 (N)
Inscripciones reglamentarias	93/34 1999/25	(A) (A)	(A) 17-06-2003	(A)	(A)

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOGE
--------------------------------	------------	------------------------

Materia objeto de Reglamentación (1) (D)	Nº Directiva Art. 3	Nuevos tipos Art. 3.1	Nueva matrícula Art. 4.2	4	5
Dispositivos de protección en la parte delantera en ciertos conductos	87/402 89/481 2000/22	(A) (A)	01-01-2004	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-01-04	No aplicable a tracción con homologación CEE
Polvo en la zona de fuerza	89/173 2000/1	(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-07-04	
Cuerpos elementales y conexiones	89/173 2000/1	(A)	(A)	Reglamento General de Vehículos	
Anexo I Dimensiones y masas remolcadas	89/173 2000/1	(A)	01-10-2004		
Anexo II Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y de escape	89/173 2000/1	(A)	(A)	(A) Directiva 92/22/CEE (N) Reglamento CEPEXNU 43/00 (L)	
Anexo III Planchas y otros vidrios	89/173	(A)	(A)		
Anexo IV Enganches mecánicos entre tracción y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 2000/1	(A)	(A)		
Anexo V Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 2000/1	(A)	(A)	Real Decreto 24-04-85 de octubre	
Anexo VI Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173	(A)	(A)	UNE 68-079-86 UNE 28-176-83	
Contaminación motores diesel	2000/25	EASE I Cm. C1A EASE II Cm. D, E, F y G (A)	Cm. A, B, C y E (A) Cm. F 30-06-2003 Cm. G 31-12-2003	Reglamento CEPEXNU 96/03 (L) Directivas 88/77/CEE y 97/68/CE, 91/542/CEE y 94/102/CE y sus modificaciones Estructuras (M)	CATEGORIAS A: 120 Kw ≤ P < 560 Kw B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 170 Kw ≤ P < 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
Neumáticos				Reglamento CEPEXNU 106/00	A adhesión de la UE por Decisión 2001/598/CE (L)



Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE		
1 Materia objeto de Reglamentación (5), (D) Nº Directiva Art. 3	2 Nuevos tipos Art. 4.1	3 Nueva matrícula Art. 4.2, (E)	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3, (E)	5 Observaciones
9724 cap 8 Compatibilidad electromagnética	(A)	17.06.2003		
Autopulsado	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L) Ciclomotores O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.91 O.M. 28.12.93	
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y ciclomotores de resambin	(A)	(A)	Reglamento 41 ECE	Para las motocicletas serán de aplicación los valores límites de la 1ª etapa. Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Decreto 23.05.92
9724 cap 9	(A)	17.06.2003		Sólo para RT vehículos alterados
9724 cap 10 Dispositivos de templeaje y amortiguos	(A)	17.06.2003		
9724 cap 11 Cinturones de seguridad y anclajes	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L,K)	(*) Sólo alteramiento para la homologación de las contorneas
9724 cap 12 Cristales, limpialabioras, lavaparabrisas, dispositivos de arranque y arrancho	(A)	17.06.2003		Vehículos motorizados alterados. (*) La Directiva 2000/7
2000/7 (*) Indicador de Velocidad	(A)	17.06.2003 Homologación Europea 17.06.2003 (*)	Reglamento CEPE/ONU 19R00 (L)	(*) 92/61/CEE (*) 01-07-2006 para ciclomotores

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE		
1 Materia objeto de Reglamentación (D), (D) Nº Directiva Art. 3	2 Nuevos tipos Art. 4.1	3 Nueva matrícula Art. 4.2, (E)	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3, (E)	5 Observaciones
9724 cap 1 Instalación Depósitos de Aluminio	(A)	17.06.2003	Reglamento General de Velocidad Reglamento CEPE/ONU 51R00 (L)	Ciclomotores
93/93 Medios y dimensiones	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 74R00	
93/94 Empujamiento Pista de Matricia	(A)	17.06.2003		
95/1 Vehículos mixtos	(A)	(A)		
95/1 Anexo 1	(A)	(A)		
95/1 Anexo 2	(A)	(A)		
95/1 Anexo 3	(A)	(A)		
9724 cap 1 Neumáticos	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 10R02, 54R00, 64R00 y 73R00 (L)	
9724 cap 2 Dispositivos de alumbrado y señalización	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 38R02, 19R02, 20R02, 37R03, 48R00, 56R00, 56R00, 57R01, 72R00 y 83R00	
9724 cap 3 Salientes laterales	(A)	17.06.2003	18R01, 48R00, 58R02, 68R01, 73R02, 88R04, 23R02, 31R02, 94R00 y 99R00, 112R00 y 113R00 (L)	
80/780 80/1272 9724 cap 4 Retrovisores y su montaje	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 61R00 (L)	
9724 cap 5 Emisiones gaseosas	(A)	17.06.2003 01-04-2003	Reglamento 40 ECE - tubos de escape ECE no son alternativas a la Directiva 97/24/CE	
9724 cap 6 Depositos de combustible	(A)	17.06.2003		
9724 cap 7 Animamulabicos	(A)	17.06.2003		Solo ciclomotores
	(A)	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nueva matrícula Art. 4.1. (F)	Nº Directiva Art. 3	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.1. (F)	Observaciones
Señalización vehicular pesados y ligeros	-	-	-	-	Reglamento C/PE/ONU 708/00 (L)	(N)
Fornos de freno para recambio	(A) (*) (*) 01.466-2003 (*)	98/12 (Ateneo X) 200274	-	-	Reglamento C/PE/ONU 590/01 (L)	Se exige para los vehículos homologados según la Directiva 98/12/CE. (N) Para vehículos M. (N) Para el resto de vehículos contemplados en la Directiva. 1-10-2003. (*) Fecha a partir de la que se prohibe la comercialización de los frenos de freno no homologados. (N)
Cilindradas para recambio	-	98/27	-	-	Reglamento CEPEONU 1020/01 (L)	(N)
Contaminación Masasas Motos no de carretera con motor diesel	FASE I Car B y C (A) FASE II Car D, E, F y G (A)	97/48	FASE I Car C (A) FASE II Car D, E, F y G (A)	FASE I Car B y C (A) FASE II Car D, E, F y G (A)	Reglamento CEPEONU 49/02 (L) Directiva 97/24/CE, 97/52/CE y 96/10/CE y sus modificaciones posteriores Reglamento CEPEONU 68/00 (L)	(N) Categorías B: 15 Kw < P < 130 Kw C: 37 Kw < P < 75 Kw D: 18 Kw < P < 37 Kw E: 10 Kw < P < 50 Kw F: 15 Kw < P < 30 Kw G: 37 Kw < P < 75 Kw
Marchado -confortistas de vehículos pesados y ligeros y sus remolques	-	2001/63	-	-	Reglamento LEE Nº 104	(N)
Normalización para vehículos M1 y sus remolques	-	-	-	-	Reglamento ECE Nº 106	(N)
Normalización para vehículos industriales y sus remolques	-	-	-	-	Reglamento RCF Nº 109	Se obliga para su comercialización en España a partir de 1-12-2003.
Estabilidad contra el vuelco de vehículos sistema	-	-	-	-	Reglamento 111/00 CEPEONU	Aplicable a los vehículos de capacidad > 3m³ y presión de prueba < 4 bares.

NOTAS:  
 (A) En vigor en España.  
 (B) No aplicable a los vehículos sujetos de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre.  
 (C) La prueba de conformidad de la Directiva 98/53/CE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) o b) del artículo 6 y para vehículos en servicio con la letra c) del mismo artículo, basándose para ello la anotación en la (\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nueva matrícula Art. 4.1. (F)	Nº Directiva Art. 3	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.1. (F)	Observaciones
Control Técnico (TV)	-	96/96 1999/42 2001/70 2003/111	-	(*) (*) (*) (*) (*) (*) 09-03-2003	Real Decreto 1987/1983, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2482/1994, de 14 de octubre.	(*) Aplicable a vehículos en servicio
Masas y dimensiones para Tráfico internacional	-	85/3 86/360 86/664 88/215 89/134 89/460 89/663 91/460 91/740 96/73	-	-	Reglamento General de Vehículos para la circulación por España.	€
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 80/220, 72/243, 72/316, 80/1268 y 88/1569	-	92/26	-	(A)	Real Decreto 2480/1994, de 23 de Diciembre. Reglamento CEPEONU 59/00 (L)	Ver 98/29 en Nivel básico (N) Los sacadores, según el R382/185 (N)
Instalación de limitadores de velocidad	-	92/26	-	(A)	Real Decreto 2480/1994, de 23 de Diciembre. Reglamento CEPEONU 59/00 (L)	Ver 98/29 en Nivel básico (N)
Señalización de recambio	-	-	-	-	-	-
Tecnografía	R332/983 R382/185 R331/490 R368/992 R347/994 R1035/97 R2135/98 R1360/2002	-	-	(A) R.D. 2242/1996 OM 16-11-81 OM 24-9-82 OM 14-11-82 OM 11-7-83 OM 11-7-83 (OTRA O.M.) OM 11-7-83 (OTRA O.M.)	-	-
Casos, protectores y vitreas	-	-	-	-	Reglamento CEPEONU 228/04 (L) Reglamento CEPEONU 228/03 (L) Reglamento CEPEONU 278/03 (L)	(N) (N) (N)
Triángulos de presnalización	-	-	-	-	Reglamento CEPEONU 488/03 (L)	(N)
Ayudas para niños	-	-	-	-	Reglamento C/PEPEONU 68/01 (L)	(N)
Señalización vehicular	-	-	-	-	Reglamento General de Vehículos	(N)

NOTAS:  
 (A) En vigor en España.  
 (B) No aplicable a los vehículos sujetos de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre.  
 (C) La prueba de conformidad de la Directiva 98/53/CE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) o b) del artículo 6 y para vehículos en servicio con la letra c) del mismo artículo, basándose para ello la anotación en la (\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
70/156, de 6 de febrero	Recepción CEE de Vehículos a motor	23/02/1970
70/157, de 6 de febrero	Nivel sonoro vehicular	23/02/1970
70/220, de 20 de marzo	Emissiones de vehículos	06/04/1970
70/221, de 21 de marzo	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera	06/04/1970
70/232, de 20 de marzo	Empacamiento y montaje de placas traseras de matrícula	19/06/1970
70/311, de 6 de junio	Equipo de dirección	10/08/1970
70/387, de 27 de julio	Cerraduras y bisagras de las puertas	10/08/1970
70/388, de 27 de julio	Avisadores acústicos	10/08/1970
71/127, de 1 de marzo	Retrivores	22/03/1971
71/320, de 26 de julio	Frenado	06/09/1971
72/245, de 20 de junio	Amplificado	06/07/1972
72/306, de 2 de agosto	Humos motores diesel	20/08/1972
73/350, de 7 de noviembre	Nivel sonoro admisión (70/157 - 70/157)	22/11/1973
74/60, de 17 de diciembre de 1973	Acondicionamiento interior	11/02/1974
74/161, de 17 de diciembre de 1973	Dispositivos antirobo	11/02/1974
74/132, de 11 de febrero	Frenado (71/320 - 71/320)	19/03/1974
74/190, de 4 de marzo	Recepción CEE de tractores agrícolas	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo	Cuentos elementos y características - Tractores	
74/151, de 4 de marzo Anexo 1	Masa Máxima en carga	
74/151, de 4 de marzo Anexo 2	Situación de placas de matrícula	
74/151, de 4 de marzo Anexo 3	Depósito de combustible líquido	
74/151, de 4 de marzo Anexo 4	Mesas de laertz	
74/151, de 4 de marzo Anexo 5	Avisador Acústico	
74/151, de 4 de marzo Anexo 6	Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	
74/152, de 4 de marzo	Velocidad y plataforma - Tractores	28/03/1974
74/290, de 28 de mayo	Emissiones de vehículos (70/220 - 70/220)	15/06/1974
74/297, de 4 de junio	Protección contra el volante	20/06/1974
74/346, de 25 de junio	Retrivores - Tractores	15/07/1974
74/347, de 25 de junio	Campo de visión - Tractores	15/07/1974
74/408, de 22 de junio	Resistencia de asientos y sus anclajes	19/08/1974
74/483, de 17 de septiembre	Saltantes exteriores	02/10/1974
75/321, de 20 de mayo	Equipo de dirección	09/06/1975
75/322, de 20 de mayo	Compatibilidad electromagnética	09/06/1975
75/323, de 20 de mayo	Toma de corriente - Tractores	09/06/1975
75/443, de 26 de junio	Marcha atrás y velocímetro	26/06/1975
75/524, de 25 de julio	Frenado (71/320 - 74/132)	09/09/1975
76/114, de 18 de diciembre	Placas e inscripciones reglamentarias	30/01/1976
76/115, de 18 de diciembre	Autóteles de cinturones de seguridad	30/01/1976
76/432, de 6 de abril	Frenado - Tractores	27/09/1976
76/756, de 27 de julio	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	27/09/1976
76/763, de 27 de julio	Aumento adicional - Tractores	27/09/1976
76/757, de 27 de julio	Caladiscopicos	27/09/1976
76/758, de 27 de julio	Luces de garbo, situación y cara	27/09/1976
76/759, de 27 de julio	Indicadores de dirección	27/09/1976
76/760, de 27 de julio	Alumbrado placa de matrícula	27/09/1976
76/761, de 27 de julio	Lámparas y proyectores	27/09/1976
76/762, de 27 de julio	Luces antiniebla delanteras	03/02/1977
77/102, de 30 de noviembre de 1976	Emissiones de vehículos (70/220 - 74/290)	03/02/1977

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
--------------------------------	------------	------------------------

- (D) tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, abastiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva
- (E) Se podrán exportar tarjetas ITV y/o certificados de emplazado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posesión en las mismas, aun cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Ciencia y Tecnología competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le caviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 76/116/CEE.
- (F) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los vehículos, como las de "Fuera de circulación"
- (G) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos indicados en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones a condición que respondan al mismo nivel de exigencias, que se establece en la columna 1.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministerio de Ciencia y Tecnología competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúan las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (L) Reglamento CEPE/ONTU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisiones del Consejo. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas u a las modificaciones posteriores en los casos en los que no se especifica versión de una reglamentación, se deberá entender que se refiere a la última versión en vigor
- (N) Obligatorio para su comercialización en España cuando estén equipados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (O) Obligatorio para su comercialización en España.

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
77/143, de 29 de diciembre de 1976	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques	19/02/1977
77/142, de 8 de marzo	Nivel sonoro admisible (70/157 - 73/250)	12/03/1977
77/131, de 29 de marzo	Dispositivos de remolcado de vehículos	28/04/1977
77/289, de 17 de mayo	Protección contra el ruido - Tractores	13/06/1977
77/135, de 28 de junio	Humas diesel - Tractores	29/08/1977
77/137, de 28 de junio	Luzes antiniebla traseras	29/08/1977
77/138, de 28 de junio	Luzes de marcha a atrás	29/08/1977
77/139, de 28 de junio	Luzes de estacionamiento	29/08/1977
77/140, de 28 de junio	Cinturones de seguridad y sistema de retención	29/08/1977
77/141, de 28 de junio	Campo de visión del conductor	19/10/1977
77/649, de 27 de septiembre	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 - 70/156)	29/03/1978
78/315, de 21 de diciembre de 1977	Identificación de mandos indicadores y letrados	29/03/1978
78/316, de 21 de diciembre	Dispositivos antihielo y antihielo	29/03/1978
78/317, de 21 de diciembre	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	29/03/1978
78/318, de 21 de diciembre	Piscas e inscripciones reglamentarias (76/114 - 76/114)	13/06/1978
78/507, de 19 de mayo	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 - 75/315)	26/06/1978
78/547, de 12 de junio	Calefacción del habitáculo	26/06/1978
78/548, de 12 de junio	Recubrimiento de las ruedas	26/06/1978
78/549, de 12 de junio	Acondicionamiento interior (74/60 - 74/60)	29/07/1978
78/552, de 15 de mayo	Emissiones de vehículos (70/220 - 77/102)	14/08/1978
78/555, de 14 de junio	Asiento conductor - Tractores	19/08/1978
78/764, de 25 de julio	Apoyacabezas	20/11/1978
78/932, de 16 de octubre	Instalación de dispositivos de alumbrado - Tractores	13/12/1978
78/933, de 17 de octubre	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciadores de recambio	28/05/1979
78/1015, de 23 de noviembre	Salientes exteriores (74/483 - 74/483)	25/05/1979
79/488, de 18 de abril	Frenada (71/220 - 75/224)	26/05/1979
79/489, de 18 de abril	Depositos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 - 70/221)	26/05/1979
79/490, de 18 de abril	Homologación de dispositivos de alumbrado y sus lámparas - Tractores	13/07/1979
79/532, de 17 de mayo	Dispositivo de remolcado - Tractores	13/07/1979
79/531, de 17 de mayo	Ensayo estático de la estructura - Tractores	17/07/1979
79/622, de 25 de junio	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 - 74/150)	13/08/1979
79/684, de 24 de julio	Retrorvisores (71/127 - 71/127)	22/08/1979
79/785, de 20 de julio	Campo de visión - Tractores (74/347 - 74/347)	21/12/1979
80/1073, de 22 de noviembre	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 - 76/756)	25/02/1980
80/233, de 21 de noviembre de 1979	Acceso conductor - Tractores	26/07/1980
80/720, de 24 de junio	Retrorvisores y su montaje - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpicos	30/08/1980
80/780, de 22 de julio	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 - 78/547)	31/12/1980
80/1287, de 16 de diciembre	Medida de consumo de combustible	31/12/1980
80/1288, de 16 de diciembre	Medida de la potencia de los motores	31/12/1980
80/1289, de 16 de diciembre	Retrorvisores y su montaje - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpicos (80/780 - 80/780)	31/12/1980
80/1372, de 22 de diciembre	Depositos de combustible líquido / Protección trasera (70/231 - 75/490)	18/05/1981
81/333, de 13 de abril	Nivel sonoro admisible (70/167 - 77/212)	18/05/1981
81/334, de 13 de abril	Anclajes de cinturones de seguridad (78/115 - 78/115)	29/07/1981
81/575, de 20 de julio	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 - 77/541)	29/07/1981
81/576, de 20 de julio	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 - 74/408)	29/07/1981
81/677, de 20 de julio	Campo de visión del conductor (77/849 - 77/849)	15/08/1981
81/643, de 29 de julio		

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
82/244, de 17 de marzo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/758 - 80/233)	22/04/1982
82/318, de 2 de abril	Anclajes de cinturones de seguridad (78/115 - 81/575)	19/05/1982

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
82414, de 22 de junio de 1988	Acceso conductor - Tractores (85/720 - 82/890)	26/07/1988
83438, de 16 de junio de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 - 88/78)	06/08/1988
83448, de 25 de julio de 1988	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 77/143)	12/08/1988
83485, de 30 de junio de 1988	Asiento conductor - Tractores (78/764 - 83/190)	17/08/1988
83688, de 28 de noviembre de 1988	Procedimientos para la aplicación del Reglamento 3820/85 y del 3821/85 relativos al aparato de control en el sector de los transportes por carretera	29/11/1988
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Ciertos elementos y características - Tractores	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Anexo I	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas.	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Anexo II	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Anexo III	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Anexo IV	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Anexo V	
88/173, de 21 de diciembre de 1988	Anexo VI	
88/235, de 13 de marzo de 1988	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1016 - 87/86)	11/04/1988
88/277, de 13 de abril de 1988	Indicadores de dirección (76/288 - 76/288)	20/04/1988
88/278, de 28 de marzo de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/758 - 84/8)	20/04/1988
88/287, de 13 de abril de 1988	Protección lateral	20/04/1988
88/338, de 27 de abril de 1988	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (83/803 - 88/218)	25/06/1988
88/488, de 18 de junio de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 - 88/438)	03/08/1988
88/488, de 18 de junio de 1988	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (83/803 - 88/338)	03/08/1988
88/489, de 17 de julio de 1988	Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/206, 80/1268 y 82/1269	15/10/1988
88/515, de 1 de agosto de 1988	Luces de gallo, situación y para (78/750 - 78/750)	12/09/1988
88/517, de 1 de agosto de 1988	Lámparas y proyectores (76/761 - 76/761)	12/09/1988
88/518, de 1 de agosto de 1988	Luces antiniebla traseras (77/538 - 89/638)	12/09/1988
88/888, de 21 de diciembre de 1988	Protección contra el vuelco - Tractores (77/538 - 77/538)	30/12/1988
88/891, de 21 de diciembre de 1988	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estirados (87/402 - 87/402)	30/12/1988
88/882, de 21 de diciembre de 1988	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estirados (88/238 - 89/682)	30/12/1988
88/828, de 30 de octubre de 1988	Circuitos de seguridad y sistema de retención (77/641 - 82/319)	08/12/1990
88/829, de 30 de octubre de 1988	Anchuras de cinturones de seguridad (76/116 - 82/318)	06/12/1990
88/830, de 30 de octubre de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (78/798 - 82/388)	06/12/1990
R 3314/90, de 16 de noviembre de 1990	Tadómetros	13/11/1990
91/80, de 4 de febrero de 1991	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (83/803 - 89/481)	09/02/1991
91/225, de 27 de marzo de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 89/448)	23/04/1991
91/226, de 27 de marzo de 1991	Sistemas antiproyección	23/04/1991
91/528, de 21 de junio de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 91/226)	06/07/1991

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
82319, de 2 de abril de 1987	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/641 - 81/876)	19/05/1987
82890, de 17 de diciembre de 1987	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 - 78/894) / (74/151 - 74/151 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 - 74/152) / (74/348 - 74/348) / (74/347 - 74/1073) / (78/231 - 76/231) / (78/222 - 78/222) / (78/432 - 78/432) / (78/763 - 78/763) / (77/311 - 77/311) / (77/537 - 77/537) / (78/764 - 78/764) / (78/833 - 78/833) / (78/832 - 78/832) / (79/533 - 79/533) / (80/728 - 80/728)	31/12/1987
82/983, de 15 de diciembre de 1987	Ensayo estático de la estructura - Tractores (79/622 - 79/622)	31/12/1987
83/190, de 28 de marzo de 1988	Asiento conductor - Tractores (78/764 - 82/890)	26/12/1988
83/278, de 26 de mayo de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (78/758 - 82/448)	09/08/1988
83/361, de 18 de junio de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 - 78/888)	20/07/1988
84/8, de 14 de diciembre de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/788 - 83/278)	12/01/1989
84/372, de 3 de julio de 1988	Nivel sonoro admisible (70/167 - 81/334)	26/07/1988
85/003, de 19 de diciembre de 1984	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional	05/09/1984
85/285, de 18 de febrero de 1985	Retrorreflectores (71/127 - 78/719)	03/01/1985
R 3820/86, de 20 de diciembre de 1985	Tadómetros	29/03/1985
R 3821/86, de 20 de diciembre de 1985	Tadómetros	31/12/1985
85/864, de 23 de diciembre de 1985	Frenado (71/528 - 79/647)	31/12/1985
86/297, de 28 de mayo de 1986	Toma de fuerza y su protección - Tractores	08/07/1986
86/298, de 28 de mayo de 1986	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estirados	08/07/1986
86/580, de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 - 84/803)	05/09/1986
86/584, de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 - 86/290)	07/08/1986
86/478, de 24 de julio de 1986	Identificación de mandos	26/08/1986
86/582, de 6 de noviembre de 1986	Retrorreflectores (71/127 - 85/205)	22/11/1986
87/98, de 18 de diciembre de 1986	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1016 - 78/1016)	27/01/1987
87/388, de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/168 - 80/1267)	11/07/1987
87/402, de 25 de junio de 1987	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estirados	08/08/1987
87/403, de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/168 - 87/388)	08/08/1987
87/676, de 3 de diciembre de 1987	Emisiones de vehículos (70/220 - 83/381)	05/02/1988
88/185, de 24 de marzo de 1988	Medida de la potencia de las motores (82/1268 - 80/1268)	09/02/1988
88/218, de 11 de abril de 1988	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 - 84/864)	09/04/1988
88/287, de 3 de mayo de 1988	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 - 82/890)	09/04/1988
88/778, de 24 de marzo de 1988	Emisiones (fase) pasados	09/04/1988
88/821, de 15 de mayo de 1988	Frenado (71/528 - 85/647)	14/06/1988
88/821, de 15 de mayo de 1988	Retrorreflectores (71/127 - 85/682)	14/06/1988
88/288, de 17 de mayo de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (78/788 - 81/643)	12/07/1988
88/410, de 21 de junio de 1988	Ciertos elementos y características - Tractores (74/151 - 82/898 y Anexos 3, 4 y 6)	26/07/1988
88/411, de 21 de junio de 1988	Equipo de dirección (76/231 - 82/898)	26/07/1988
88/412, de 22 de junio de 1988	Velocidad y Placardoma - Tractores (74/152 - 82/898)	29/07/1988
88/413, de 22 de junio de 1988	Ensayo estático de la estructura - Tractores (78/622 - 82/863)	26/07/1988

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
94/422, de 15 de julio de 1994	Frenado (71/320 - 89/194)	22/08/1994
94/441, de 26 de junio de 1994	Emisiones de vehículos (70/220 - 89/458)	30/08/1994
94/642, de 1 de octubre de 1994	Emisiones de gases pesados (88/77 - 88/77)	25/10/1994
94/682, de 6 de diciembre de 1994	Protección de los volantes (74/297 - 74/297)	31/12/1994
94/683, de 10 de diciembre de 1994	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 - 89/278)	31/12/1994
94/684, de 10 de diciembre de 1994	Instalación de limitadores de velocidad	02/03/1995
94/685, de 10 de diciembre de 1994	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/3003 - 91/889)	02/03/1995
94/686, de 31 de marzo de 1994	Másas y dimensiones para vehículos M1	14/05/1994
94/687, de 31 de marzo de 1994	Válidos de seguridad / Instalación de dispositivos de seguridad	14/05/1994
94/688, de 31 de marzo de 1994	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos	14/05/1994
94/689, de 31 de marzo de 1994	Limitadores de velocidad / Vehículos / Limitadores de velocidad / Homologación de dispositivos	14/05/1994
94/690, de 16 de junio de 1994	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/158 - 87/403)	10/08/1994
94/691, de 22 de junio de 1994	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 91/326)	10/08/1994
94/692, de 22 de junio de 1994	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 92/54)	10/08/1994
94/693, de 30 de junio de 1994	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	10/08/1994
94/694, de 2 de julio de 1994	Equipo de dirección (70/931 - 70/931)	18/07/1994
94/695, de 10 de noviembre de 1994	Nivel sonoro admisible (70/187 - 84/424)	19/12/1994
R 3688/92, de 21 de diciembre de 1992	Tacógrafos	22/12/1992
92/114, de 17 de diciembre de 1992	Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	31/12/1992
92/115, de 5 de abril de 1992	Frenado de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	15/04/1992
92/116, de 14 de junio de 1992	Identificación de mandos, letreros e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	29/07/1992
92/117, de 14 de junio de 1992	Avanzado asistido - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	29/07/1992
92/118, de 14 de junio de 1992	Dispositivo de apoyo - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	29/07/1992
92/119, de 14 de junio de 1992	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	29/07/1992
92/120, de 14 de junio de 1992	Dispositivos antirrobos - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	29/07/1992
92/121, de 14 de junio de 1992	Inscripciones reglamentarias - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	29/07/1992
92/122, de 28 de junio de 1992	Emisiones de vehículos (70/220 - 81/447)	29/07/1992
92/123, de 28 de septiembre de 1992	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/158 - 92/54)	23/10/92
92/124, de 29 de octubre de 1992	Identificación de mandos indicadores y letreros (70/316 - 78/316)	18/11/1992
92/125, de 29 de octubre de 1992	Instalación de dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	14/12/92
92/126, de 29 de octubre de 1992	Másas y dimensiones - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	14/12/92
92/127, de 29 de octubre de 1992	Emplazamiento placa de matrícula - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	14/12/92
92/128, de 17 de diciembre de 1992	Medida de consumo de combustible (80/1268 - 92/116)	30/12/1992
Decisión 93/172, de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el formulario normalizado previsto en el artículo 6 de la Directiva 89/599/CEE	25/03/1993
Decisión 93/173, de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el act tipo previsto en el artículo 15 del Reglamento 3620/85	22/02/1993
94/712, de 23 de marzo de 1994	Emisiones de vehículos (70/220 - 93/69)	19/04/1994
94/220, de 30 de mayo de 1994	Dispositivos mecánicos de acoplamiento	29/07/1994
94/223, de 8 de junio de 1994	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 82/55)	14/08/1994
94/224, de 15 de noviembre de 1994	Identificación de mandos indicadores y letreros (78/316 - 93/91)	22/11/1994

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
94/596, de 16 de diciembre de 1994	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas (78/649 - 78/649)	31/12/1994
94/778, de 21 de diciembre de 1994	Reclutamiento de las ruedas (78/549 - 78/549)	31/12/1994
95/1, de 2 de febrero de 1995	Velocidad máxima de fábrica, par máximo y potencia máxima media del motor de los vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadrúpedos	18/03/1995
95/7, de 2 de febrero de 1995	Velocidad máxima	18/03/1995
95/71, de 2 de febrero de 1995	Potencia y par máximo	23/11/1995
95/228, de 24 de octubre de 1995	Prevención de riesgos de incendio vehículos M3	30/09/1995
95/468, de 20 de septiembre de 1995	Másas y dimensiones para vehículos M1 (92/21 - 92/21)	28/10/1995
R 2472/95, de 23 de octubre de 1995	Tacógrafos	08/11/1995
95/594, de 31 de octubre de 1995	Compatibilidad electromagnética	23/11/1995
95/595, de 8 de noviembre de 1995	Dispositivos antirrobos (74/61 - 74/61)	17/02/1996
95/71, de 22 de enero de 1996	Emisiones de gases pesados (88/77 - 81-542)	18/04/1996
95/27, de 20 de marzo de 1996	Nivel sonoro admisible (70/187 - 92/57)	08/07/1996
95/27, de 20 de marzo de 1996	Cesión lateral	17/07/1996
95/36, de 17 de junio de 1996	Circuitos de seguridad y sistema de retención (77/541 - 90/338)	25/07/1996
95/37, de 17 de junio de 1996	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 - 81/577)	25/07/1996
95/38, de 17 de junio de 1996	Anclajes de cinturones de seguridad (78/118 - 90/329)	20/03/1996
95/44, de 1 de julio de 1996	Emisiones de vehículos (70/220 - 94/12)	17/03/1997
95/53, de 25 de julio de 1996	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/3003 - 92/7)	16/05/1997
95/53, de 30 de septiembre de 1996	Frenado - Tractores (78/432 - 82/989)	16/05/1997
95/84, de 3 de octubre de 1996	Dispositivos de remolcado de vehículos (77/398 - 77/398)	16/05/1997
95/95, de 6 de octubre de 1996	Emisiones de vehículos (70/220 - 95/44)	16/05/1997
95/79, de 16 de diciembre de 1996	Colisión frontal	17/02/1997
95/98, de 20 de diciembre de 1996	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 - 94/23)	16/05/1997
Decisión 95/677/CEE, de 17 de octubre de 1995	Sobre la aplicación del artículo 2 de la Directiva 77/511/CEE	16/05/1997
97/19, de 18 de abril de 1997	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 - 81/333)	16/05/1997
97/20, de 18 de abril de 1997	Junos motores diesel (72/306 - 70/306)	16/05/1997
97/21, de 18 de abril de 1997	Medida de la potencia de los motores (80/1269 - 80/1269)	16/05/1997
R 1086, de 11 de junio de 1997	Tacógrafos	17/02/1997
97/24, de 17 de junio de 1997	Elementos y características de los vehículos de 2 ó 3 ruedas	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 1	Neumáticos	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 2	Dispositivos de alumbrado y señalización	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 3	Salientes exteriores	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 4	Retractoras y su montaje (80/780 - 80/727)	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 5	Emisiones gaseosas	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 6	Depósitos de combustible	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 7	Autolimpieza	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 8	Compatibilidad electromagnética	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 9	Nivel sonoro admisible y dispositivos de escape de motocicletas y ciclomotores de recambio (78/118 - 81/236)	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 10	Dispositivos de retención y anclajes	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 11	Circuitos de seguridad y anclajes	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 12	Chasis, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antirrobos y frenado	18/08/1997
97/27, de 22 de julio de 1997	Másas y dimensiones para vehículos distintos de M3	25/08/1997
97/28, de 11 de junio de 1997	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 - 87/93)	30/06/1997



Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
2002/78, de 1 de octubre de 2002	Dispositivos de frenado (71/320-98/12)	04/10/02.
2002/80, de 3 de octubre de 2002	Control contaminación atmosférica (70/220-2001/100)	28/10/02

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

### 94 LEY 9/2002, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2003.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 2/1999 de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

El presupuesto para el año 2003 ha tenido como base para su proceso de elaboración el nuevo marco legal derivado de la aprobación por el Estado de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad, que ha obligado a todas las Administraciones Públicas a alcanzar un objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado por el Gobierno y que ha influido de manera decisiva en su elaboración.

En concreto, la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, supone la traslación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria a las Comunidades Autónomas, al recoger en su artículo 3, que éstas podrán adoptar las medidas legislativas y administrativas que consideren adecuadas para lograr este objetivo, en los términos recogidos en el artículo 3 de la Ley 18/2001, el cual establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Por tanto, el Presupuesto de La Rioja para el 2003 se presenta cumpliendo de esta forma el objetivo de Estabilidad Presupuestaria recogido en las leyes mencionadas.

Así mismo, se ha tratado de conjugar dicho cumplimiento con el impulso de determinados programas y proyectos de gastos e inversiones, imprescindibles para seguir ganando competitividad y mayores cuotas de bienestar.

Cuatro son las características principales que se enmarcan en los Presupuestos para el año 2003. La primera ya comentada, viene definida por el principio de estabilidad presupuestaria, con el fin de lograr el equilibrio presupuestario en cumplimiento de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Estos presupuestos abren una nueva estructura financiera, producida por la traducción presupuestaria del nuevo Sistema de Financiación. Sistema que incide en la autonomía de los ingresos y en la de los gastos. Así, todas las competencias asumidas, tanto las comunes, como la sanidad y la de servicios sociales, se financian ahora con los mismos recursos incondicionados (impuestos y fondo de suficiencia) y, por lo tanto, aumenta su capacidad de autogobierno para asignarlos en función de sus necesidades.

Así mismo, al haberse asumido desde el 1 de enero de 2002 las competencias en materia de sanidad, se alcanza prácticamente el techo competencial de la Comunidad Autónoma en función de su significación e importancia cualitativa y cuantitativa, con lo que se consolida el nivel de autogobierno.

Destacar el hecho de que el Servicio Riojano de Salud, organismo creado para gestionar las competencias transferidas en materia sanitaria, se integra dentro del presupuesto de la Administración General como una Sección Presupuestaria, de acuerdo con lo recogido en la disposición transitoria octava de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud.

Por último, continúa como objetivo principal de la política presupuestaria del Gobierno crear un clima adecuado que permita promover un desarrollo económico y social con el fin de continuar con el proceso de convergencia real, tanto en niveles de renta como de empleo, que tienen su reflejo en el diseño de las políticas de gasto.

Los objetivos del Presupuesto para el 2003 no se desvían de los establecidos para ejercicios anteriores, ya que las líneas de actuación económicas y sociales, que han tenido una incidencia tan positiva en cuanto